

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.946

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 760013103007 2022-00248-00

Demandante: Bancolombia S.A.

**Demandado: Aprobamos S.A.S. – Centralizar S.A.S. – Efraín Vargas
Quintero – Sandra Milena Márquez Arcila**

Revisada la presente demanda **ejecutiva para la efectividad de la garantía real**, el Juzgado encontró el siguiente yerro:

- La parte demandante debe aportar la escritura pública N°495 del 18 de marzo de 2014 por medio de la cual se incluye al señor Efraín Vargas Quintero a fin de garantizar las obligaciones suscritas por éste mediante los bienes dados en la garantía objeto de la presente demanda, tal como se desprende de los certificados de tradición aportados, de conformidad con el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado: **RESUELVE:**

DECLARAR inadmisibile la presente demanda.

Primero. Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánese el defecto que ha quedado indicado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo der la demanda.

Segundo. Reconocer Personería para actuar a la abogada **María Eugenia Escobar Caicedo**, identificada con la C.C.31.168.794 y T.P. No.57.850 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247dfdb6c8d66a0fac7bbf83a73b4505237e6ba2e0f80dce5afd3326a65356f0**

Documento generado en 19/09/2022 12:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>